DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Convención sobre Enseñanza de la Historia.— G. O. No. 5078, del 4 de Octubre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1392.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTA la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO que la citada Convención en nada colide con las disposiciones de la Constitución del Estado, y que por otra parte las estipulaciones de la misma resultan provechosas para la cultura nacional, toda vez que mediante la revisión de los textos de enseñanza, prevista por esta Convención para las distintas naciones que la han suscrito, se edifica mejor el concepto moral de los pueblos que practiquen dicha revisión.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la Convención sobre Enseñanza de la Historia, firmada el día veintiseis de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en la Séptima Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCION SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que es urgente completar la organización política y jurídica de la paz con el desarme moral de los pueblos, mediante la revisión de los textos de enseñanza que se utilizan en los diversos países;

Que la necesidad de realizar esta obra depuradora ha sido reconocida en acuerdos del Congreso Científico Panamericano de Lima (1924), del Congreso de Historia Nacional de Montevideo (1928), del Congreso de Historia de Buenos Aires (1929), del Congreso de Historia de Bogotá (1930), del Segundo Congreso de Historia Nacional de Río de Janeiro (1931), del Congreso Universitario Americano de Montevideo (1931) y con la adopción de medidas en dicho sentido por varios Gobiernos Americanos, y

Que los Estados Unidos del Brasil y las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, dando ejemplo de sus elevados sentimientos de paz e inteligencia internacional, han suscrito recientemente convenios para la Revisión de los textos de Enseñanza de Historia y Geografía.

Han designado como sus Plenipotenciarios:

Honduras:

Miguel Paz Baraona,
Augusto C. Coello,
Luis Bográn.

Estados Unidos de América:
Cordell Hull,
Alexander W. Weddell,
J. Reuben Clark,
J. Butler Wright,
Spruille Braden,
Miss Sophonisba P. Breckinridge.

El Salvador:
Héctor David Castro,
Arturo Ramón Avila,
J. Cipriano Castro.

República Dominicana:
Tulio M. Cestero,

Haití:
Justin Barau,
Francis Salgado,
Antoine Pierre Paul,
Edmond Mangonés.

Argentina:
Carlos Saavedra Lamas,
Juan F. Cafferata,
Ramón S. Castillo,
Carlos Brebbia,
Isidoro Ruiz Moreno,
Luis A. Podestá Costa,
Raúl Prebisch,
Daniel Antokoletz.

Uruguay:
Alberto Mañé,
Juan José Amézaga,
José G. Antuña,
Juan Carlos Blanco,
Sra. Sofía A. V. de Demicheli,
Martín R. Echegoyen,
Luis Alberto Herrera,
Pedro Manini Ríos,
Mateo Márquez Castro,
Rodolfo Mezzera,
Octavio Morató,
Luis Morquio,
Teófilo Piñeyro Chain,
Dardo Regules,
José Serrato.
José Pedro Varela.

Paraguay:
Justo Pastor Benítez,
Gerónimo Riat,

Horacio A. Fernández,
Señorita María F. González.

México:
José Manuel Puig Casauranc,
Alfonso Reyes,
Basilio Vadillo,
Genaro V. Vásquez,
Romero Ortega,
Manuel J. Sierra,
Eduardo Suárez.

Venezuela:
César Zumeta,
Luis Churión,
José Rafael Montilla.

Panamá:
J. D. Arosemena,
Eduardo E. Holguín,
Oscar R. Muller,
Magín Pons.

Bolivia:
Casto Rojas,
David Alvéstegui,
Arturo Pinto Escalier.

Guatemala:
Alfredo Skinner Kles,
José González Campo,
Carlos Salazar,
Manuel Arroyo.

Brasil:
Afranio de Mello Franco,
Lucillo A. da Cunha Bueno,
Fco. Luis Da Silva Campos,
Gilberto Amado,
Carlos Chagas,
Samuel Ribeiro.

Ecuador:
Augusto Aguirre Aparicio,
Humberto Albornoz,
Antonio Parra,
Carlos Puig Vilassar,
Arturo Scarone.

Nicaragua:
Leonardo Argüello,
Manuel Cordero Reyes,
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:
Alfonso López,
Raimundo Rivas,
José Camacho Carreño.

Chile:
Miguel Cruchaga Tocornal,
Octavio Señoret Silva,
Gustavo Rivera,
José Ramón Gutiérrez,
Félix Nieto del Río,
Francisco Figueroa Sánchez,
Benjamín Cohen.

Perú:
Alfredo Solf y Muro,
Felipe Barreda Laos,
Luis Fernán Cisneros.

Cuba:
Angel Alberto Giraudy,
Herminio Portell Vila,
Alfredo Nogueira.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

Efectuar la revisión de los textos adoptados para la enseñanza en sus respectivos países, a fin de depurarlos de todo cuanto pueda excitar en el ánimo desprevenido de la juventud, la aversión a cualquier pueblo americano.

Artículo 2.

Revisar periódicamente los textos adoptados para la enseñanza de las diversas materias, a fin de conformarlos a las más recientes informaciones estadísticas y generales, con el objeto de dar en ellos una noción lo más aproximada y exacta de la riqueza y de la capacidad de producción de las Repúblicas Americanas.

Artículo 3.

Crear un "Instituto para la Enseñanza de la Historia" de las Repúblicas Americanas, con sede en Buenos Aires, encargado de coordinar la realización interamericana de los propósitos enunciados, y cuyos fines serán recomendar que:

a) Se fomente en cada una de las Repúblicas americanas la enseñanza de la historia de las demás.

b) Se dedique mayor atención a la historia de España, Portugal, Gran Bretaña y Francia, y de cualesquiera otros países no americanos en aquellos puntos de mayor atingencia con la historia de América.

c) Se procure que los programas de enseñanza y los Manuales de Historia no contengan apreciaciones inamistosas para otros países o errores que hayan sido evidenciados por la crítica.

d) Se atenúe el espíritu bélico en los manuales de historia y se insista en el estudio de la cultura de los pueblos y del desarrollo universal de la civilización, para determinar la parte que ha cabido en la de cada país a los extrangeros y a las otras naciones.

e) Se elimine de los textos los paralelos enojosos entre los personajes históricos nacionales y extrangeros, y los comentarios y conceptos ofensivos y deprimentes para otros países.

f) Se evite que el relato de las victorias alcanzadas sobre otras naciones pueda servir de motivo para rebajar el concepto de los países vencidos.

g) No se juzgue con odio o falseen los hechos en el relato de guerras o batallas cuyo resultado haya sido adverso, y

h) Se destaque todo cuanto contribuya constructivamente a la inteligencia o cooperación de los países americanos.

En el desempeño de las altas funciones educativas que se le cometen, el Instituto para la Enseñanza de la Historia mantendrá estrechos vínculos con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que funciona en la Ciudad de México, establecido como órgano de cooperación entre los Institutos Geográficos e Históricos de las Américas y con las demás entidades de fines similares a las suyas.

Artículo 4.

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 5.

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitu-

cionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 6.

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones,

Artículo 7.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos singnatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 8.

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Los Estados Unidos aplauden calurosamente esta iniciativa y quieren ante todo declarar su profunda simpatía con cuanto tienda a fomentar la enseñanza de la historia de las Repúblicas Americanas, y, particularmente a la depuración de los textos de historia, corrigiendo errores, suprimiendo toda parcialidad y prejuicio, y eliminando todo lo que pudiera engendrar el odio entre las naciones. La Delegación de los Estados Unidos de América quiere sin embargo, explicar que el sistema de educación de los Estados Unidos difiere del de los otros países americanos, ya que está casi completamente fuera del

radio de acción del gobierno federal, y es sostenido y dirigido por los Estados, los Municipios y por instituciones e individuos particulares. La Conferencia comprenderá, en consecuencia que la Delegación de los Estados Unidos, por razones constitucionales, no puede firmar este convenio.

Honduras:
M. Paz Baraona,
Augusto C. Coello,
Luis Bográn.

El Salvador:
Héctor David Castro,
Arturo R. Avila.

República Dominicana:
Tulio M. Cestero,

Haití:
J. Barau,
F. Salgado,
Edmond Mangonés.
A. Prre. Paul.

Argentina:
Carlos Saavedra Lamas,
Juan F. Cafferata,
Ramón S. Castillo,
I. Ruiz Moreno,
L. A. Podestá Costa,
D. Antokoletz.

Uruguay:
A. Mañé,
José Pedro Varela.
Mateo Márquez Castro,
Dardo Regules,
Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli,
Teófilo Piñeyro Chain,
Luis A. de Herrera,
Martín R. Echegoyen,
José G. Antuña,
J. C. Blanco,
Pedro Manini Ríos,
Rodolfo Mezzera,
Octavio Morató,
Luis Morquio,
José Serrato,

Paraguay:
Justo Pastor Benítez,
María F. González.

México:
B. Vadillo,
M. J. Sierra,
Eduardo Suárez.

Panamá:
J. D. Arosemena,
Magín Pons.
Eduardo E. Holguín,

Bolivia:
Arturo Pinto Escalier.

Guatemala:
A. Skinner Kles,
J. González Campo,
Carlos Salazar,
M. Arroyo.

Brasil:
Lucillo A. da Cunha Bueno,
Gilberto Amado,

Ecuador:
A. Aguirre Aparicio,
H. Albornoz,
Antonio Parra V.,
C. Puig V.
Arturo Scarone.

Nicaragua:
Leonardo Argüello,
M. Cordero Reyes,
Carlos Cuadra Pasos.

Colombia:
Alfonso López,
Raimundo Rivas,

Chile:
Miguel Cruchaga,
J. Ramón Gutiérrez,
F. Figueroa,
F. Nieto del Río,
B. Cohen.

Perú:
Alfredo Solf y Muro,

Cuba:
Alberto Giraudy,
Herminio Portell Vilá,
Ing. A. E. Nogueira.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Repúbliea Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Arturo Logroño,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitres días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Convención sobre el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas.— G. O. No. 5078, del 4 de Octubre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1393.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimoquinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTA la Convención Sobre el Fomento de las Relaciones